



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2013-01062-00

ANTECEDENTES

Mediante escrito obrante a folios 138, se solicita al Despacho tener como CESIONARIA DEL CRÉDITO en la proporción de la subrogación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, en el presente proceso ejecutivo a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA CESIONARIA DEL CRÉDITO que tiene el BANCO DE OCCIDENTE en contra de LUIS ELADIO CARDONA CARDONA.

Para ello y revisado el Certificado de Existencia y Representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, observa el Despacho que no da cuenta de la representación legal de LILIANA ROCIO GONZÁLEZ CUELLAR; por lo que se hace necesario que este se allegue en debida forma.

Visto el escrito obrante a folio 147, por ser procedente se acepta la sustitución del poder efectuada por el apoderado de la parte actora a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA a quien se le reconoce personería para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

Así mismo y, atendiendo a lo manifestado, en dicho escrito por ser procedente se aceptará la sustitución del poder efectuada por la apoderada en mención al abogado ELMER DOMINGUEZ y se le reconocerá para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2013-01062-00

## RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la cesión de crédito solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que cumpla con los requisitos exigidos, para el efecto se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de ser rechazada la cesión.

TERCERO: Aceptar la sustitución que del poder hace la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA y reconocer personería al abogado ELMER DOMINGUEZ para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 60 fijado hoy 03 de julio 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria